

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

3433

22/04/2024

Resolución Directoral Ugel – S. N° 003250 - 2024

Sullana, **15 MAY 2024**

Visto, INFORME N°796 - 2024 / GOB. REG – PIURA –
DREP – UGEL-S-AADM-REM , y demás documentos adjuntos con un total de (25) folios
útiles;

CONSIDERANDO :

Que, mediante PROVEIDO N° 1123-2023 -2023/GOB.REG. P.
DREP- UGEL.S-UAJ. De fecha 16 de NOVIEMBRE 2023 el área de asesoría
jurídica comunica en atención a la Resolución N°12. de fecha 18 de MAYO de
2021, del EXPEDIENTE JUDICIAL N°00450-2017-0-3101-JR-LA-01 expedida
por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL NUEVA
SULLANA resolviendo se emita nuevo acto administrativos reconociendo el
reintegro y pago del incremento a favor del actora CONSUELO CORONADO
DE RAMIREZ el equivalente al10% de su haber mensual- FONAVI, según lo
dispuesto por el Decreto Ley 25981con retroactividad al 1ero de Enero 1993.

Que con Resolución Catorce del 16 de setiembre del 2022 :

1. DECLARO FIRME Y CONSENTIDA la Resolución N° 13, de fecha
17.05.2022, por tanto, CUMPLA la demandada Unidad de Gestión Educativa
Local de Sullana, con pagar la multa, en el plazo de 10 días hábiles; bajo
apercibimiento de oficiar a la Oficina de Recaudaciones y Multa de esta Corte
Superior de Justicia a fin que proceda conforme a sus atribuciones; para el cobro
respectivo. 2. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en la
resolución número 13 de fecha 17.05.2022, en consecuencia, IMPONGO LA
MULTA DE 02 URP a la parte demandada Unidad de Gestión Educativa Local
de Sullana; por cuanto no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el citado
mandato judicial, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de multa
equivalente a 2 URP en caso de incumplimiento: CÚMPLASE. 3. CUMPLA la
asistente judicial con REMITIR los autos al Perito Judicial, a fin que realice el
informe solicitado, bajo responsabilidad



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”



Que, mediante RESOLUCION DIESISIETE (17)del 28 de DICIEMBRE del 2022 da por el JUZGADO DE TRABAJO NUEVA SEDE RESUELVE aprobar el Informe Pericial de Liquidación de Devengados e Intereses N° 117-2022-JTT-S de fecha 15 de Noviembre del 2022 DEL 10% INCREMENTO DE FONAVI LEY N°25981 de la ADMINISTRADA CONSUELO CORONADO DE RAMIREZ total de devengados S/ 26,455.20 Total de intereses S/ 14,040.40. TOTAL DE DEUDA S/ 40,465.60 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100 SOLES);



Que, en relación a las ENTIDADES PUBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”. El Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 29 de enero 2004 (Cf. Sentencia recaída en los Expedientes N.º015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que “uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38). “Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;



Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad.” Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS (Texto Unico Ordenado de la Ley N.º 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73° del Decreto Legislativo N.º1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: “73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades;



Que, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N.º1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), siendo en el presente caso 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso;

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”



Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Decreto Legislativo N.º1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, siendo que el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que, por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores;



Que, asimismo se precisa que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias;



Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 796-2024/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS, y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;



Que, de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley N°28044, y en conformidad con Ley N°27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°31953 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto); Decreto Supremo N°179-2022- EF, DL N°276 y su Reglamento DS N°005-90-PCM; Decreto Supremo N°006-75-PM-INAP; Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 0016572-2023 de fecha 27/12/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el mandato judicial a favor de la administrada CONSUELO CORONADO DE RAMIREZ , con D.N.I. N° 03472189, conforme a lo dispuesto en la Resolución DOCE (SENTENCIA), fecha 18/05/2021,

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE NUEVA SEDE SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00450-2017-0-3101-JR-LA-01 que ORDENA a la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo reconocer el entidad demandada expedir nueva resolución reintegrando el incremento a favor del actor equivalente al 10% de su haber mensual FONAVI con retroactividad a partir del 1ero de Enero de 1993 según lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 con conocimiento a la PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR CUMPLIMIENTO el mandato judicial a favor de la administrada CORONADO DE RAMIREZ CONSUELO, con DNI N° 03472189, Reintegrando el incremento a favor del actor equivalente al 10% de su haber mensual FONAVI con retroactividad al 1ero de Enero de 1993 según lo dispuesto por el Decreto LEY N°25981 .

PROVEIDO	INFORME	RESOLUCION JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPTE JUDICIAL/ JUZGADO	DEVENGADO LIQUIDADOS	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL
N° 1123 - 2023 GOB.REG PIURA UGEL. SULLANA. fecha 16/11/2023	INFORME PERICIAL DE LIQUIDACION DE DEVENGADOS E INTERESES N° 117-2022-JTT-S fecha 15/11/2022	Resolución DOCE fecha 18/05/2021 (SENTENCIA) y, expida resolución administrativa.	CORONADO DE RAMIREZ CONSUELO DNI N°03472189	Expediente Judicial 00450-2017-0-3101-JR-LA-01 DEL JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL NUEVA SEDE SULLANA	S/ 26,455.20	S/ 14,040.40	S/ 40,465.60

7

TOTAL DE DEUDA S/. 40,465.60 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a la administrada CONSUELO CORONADO DE RAMIREZ con domicilio en Calle SUCRE N° 862 - Sullana; al JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA en el Expediente Judicial N° 00450-2017-0-3101-JR-LA-01, a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N°31953 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.¹



SECTOR/ PLIEGO/ EJECT /FUN/PROG/S.PROG./ACT.PROY/T.COMP/NATURALEZA
10 457 302 24 052 0116 1.00347 3.120873 2.2.1 1.1 1

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Directora UGEL Sullana

MADS/D.UGELS.
SFMS/D A.ADM.
EEEEF/D.UAJ.(E)
JLAR/D.UPDI (E)
ECA/EF
MLB/E.A.I. PERS (E)
MEVB.
22.04.2024

